



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Noviembre dieciséis de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388
Ejecutado	COFECCIONES LA MORENITA SAS Nit. 901218979 JESUS EDUVIER CORREA ECHAVARRIA, C.C. 1152184578
Radicado	05001 31 03 015 2023-00397-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y los títulos (**Pagaré No. 4200113182**) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada frente a los intereses moratorios pactados, y en aras de no vulnerar derecho fundamental alguno que le asista al demandado, el juzgado opta por ordenar el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de los respectivos títulos valor aportado como base de recaudo esto es el 02-02-2023 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, en contra de **OMAR DE JESUS CORREA CARMONA C.C. No. 15320318**, por las siguientes obligaciones:
 - Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ 5.555.555.00, como concepto de capital impago de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2023 la cual venció el 17 de junio de 2023, más los intereses moratorios

a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

- 1.2. **Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ 5.555.555.⁰⁰, como concepto de capital impago de la cuota correspondiente al mes de junio de 2023 la cual venció el 17 de julio de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. **Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ 5.555.555.⁰⁰, como concepto de capital impago de la cuota correspondiente al mes de julio de 2023 la cual venció el 17 de agosto de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. **Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ 5.555.555.⁰⁰, como concepto de capital impago de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2023 la cual venció el 17 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.5. **Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ 5.555.555.⁰⁰, como concepto de capital impago de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2023 la cual venció el 17 de octubre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 18 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.6. **Pagaré 4200113182** como capital la suma de \$ 155'777.775.⁰⁰, como concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

5. **RECONOCER** personería a ALIANZA SGP S.A.S. para que a través del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 241.426 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el poder conferido; a la fecha el referido abogado se encuentra vigente según el [Registro Nacional de Abogados](#) y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4c0a09382e936e5c561bb11496d9372122e5080a948b22696a9c14e137aff8**

Documento generado en 17/11/2023 09:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>